

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

"LEY DE COLABORACIÓN CIUDADANA PARA LA RECUPERACIÓN DEL DINERO ROBADO"

Artículo 1° – Objeto

Créase la figura del Ciudadano Colaborador contra la Corrupción, con el objeto de promover la participación activa de la ciudadanía en la detección, denuncia y esclarecimiento de delitos contra la administración pública, a través de incentivos concretos y sanciones disuasorias ante conductas maliciosas.

Artículo 2° – Definición

Será considerado Ciudadano Colaborador toda persona humana que, sin estar comprendida en otro régimen legal especial como el del imputado colaborador o arrepentido, aporte de manera voluntaria, veraz y verificable, información, datos, documentos o pruebas útiles para la investigación, esclarecimiento, persecución o condena de delitos de corrupción o hechos ilícitos contra la administración pública nacional.

Artículo 3° – Exclusiones

Quedan expresamente excluidos de este régimen:

a) Los funcionarios públicos de cualquier nivel del Estado: nacional, provincial, municipal o comunal, al momento de aportar la información o durante la comisión del hecho denunciado.

b) Las personas jurídicas.

c) Quienes tengan deber de denuncia en virtud de su cargo, profesión u obligación legal.

Artículo 4° – Recompensa

El Ciudadano Colaborador tendrá derecho a percibir una recompensa equivalente al uno por ciento (1%) del monto efectivamente recuperado por el Estado Nacional como consecuencia directa de su colaboración, ya sea en dinero, bienes o activos de cualquier naturaleza, luego del dictado de sentencia firme.

Artículo 5° – Pago y condiciones

La recompensa será abonada por el Estado Nacional una vez que:

a) La colaboración haya sido declarada útil y determinante por el fiscal actuante y ratificada por resolución fundada del juez interviniente;

b) Se haya dictado sentencia firme de condena o resolución judicial definitiva que disponga la restitución de bienes al erario público;

c) El recupero efectivo de fondos, activos o bienes se haya producido.

La recompensa no podrá ser reclamada judicialmente antes del cumplimiento de las condiciones precedentes.

Artículo 6° – Protección

La identidad del Ciudadano Colaborador será reservada, a menos que decida expresamente lo contrario o sea convocado como testigo conforme a las normas procesales.

El Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos de protección personal, física, laboral y social, en caso de que su integridad pueda verse comprometida.

Artículo 7° – Sanción por falsa colaboración.

Incorporase el siguiente artículo al Código Penal de la Nación:

Artículo 245 bis – El que, en calidad de Ciudadano Colaborador conforme a la Ley [N°], aportare dolosamente información falsa, tergiversada o fabricada con el objeto de perjudicar a un tercero o inducir a error a la autoridad judicial, será reprimido con la misma pena privativa de libertad, inhabilitación y sanciones accesorias que corresponderían al delito que hubiera denunciado, aun cuando el mismo no se hubiera cometido.

El intento de falseamiento también será punible con pena de un tercio a la mitad de la establecida precedentemente.

Artículo 8° – Destino de bienes recuperados

Los bienes o montos recuperados como consecuencia de la colaboración serán destinados prioritariamente a programas de fortalecimiento institucional, modernización del sistema judicial y auditorías externas de control de la administración pública nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.

Artículo 9° – Autoridad de aplicación

El Poder Ejecutivo Nacional determinará, en el ámbito de su competencia, la autoridad de aplicación de la presente ley, la cual podrá articular con el Ministerio Público Fiscal de la Nación, la Oficina Anticorrupción, la AFIP, la Unidad de Información Financiera (UIF) y demás organismos con competencia en la materia, a fin de evaluar la utilidad de la colaboración, verificar su veracidad y establecer el porcentaje efectivamente recuperado por el Estado.

Artículo 10° – Reglamentación

El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación, estableciendo los mecanismos operativos, procedimientos de pago, resguardo de identidad y articulación entre organismos.

Artículo 11° – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a los quince (15) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12° – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firmante: Gerardo Milman.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Presentamos a esta Honorable Cámara un proyecto de ley que propone la creación de un nuevo instrumento institucional al servicio de la república, de la rendición de cuentas y de la participación cívica con contenido. Se trata de la figura del Ciudadano Colaborador contra la Corrupción, en el marco de causas judiciales ya iniciadas, con incentivos racionales y con la severidad penal adecuada para evitar desviaciones.

Vivimos una época marcada por una profunda crisis de legitimidad estatal, alimentada por décadas de impunidad estructural, discrecionalidad administrativa, cooptación institucional y descomposición moral. La corrupción dejó de ser un accidente del sistema para convertirse, en amplias franjas del Estado argentino, en su lógica operativa habitual. Así, el saqueo de lo público ya no opera como una excepción, sino como un patrón de reproducción de poder político. Esta realidad ha transformado al ciudadano en un espectador resignado, cuando no en rehén de un aparato clientelar, expuesto a ver cómo se degrada su confianza sin ninguna herramienta para intervenir.

Esta iniciativa busca revertir esa ecuación: devolver al ciudadano su lugar como sujeto activo en la defensa del Estado de Derecho y de los recursos públicos. No desde el discurso, sino desde el diseño institucional. No con promesas, sino con normas. No con slogans, sino con incentivos, límites y consecuencias jurídicas claras. Esta ley es, en definitiva, una apuesta por una ciudadanía libre, empoderada y comprometida con los valores republicanos.

I. El ciudadano como actor político de control

Como afirmaba Hannah Arendt, *la política no consiste en administrar recursos o distribuir subsidios, sino en generar espacios de acción colectiva, donde el ciudadano pueda ser agente de lo común*. En ese espíritu, esta ley reconoce que la lucha contra la corrupción no puede estar delegada exclusivamente en el Estado, sino que requiere abrir canales concretos para que los ciudadanos contribuyan de forma institucionalizada, legal y segura a erradicar la impunidad.

A través de esta ley se crea el Régimen del Ciudadano Colaborador, una figura que permite a personas humanas —no funcionarios, no beneficiarias de otros regímenes como el del imputado arrepentido— aportar información útil, verificable y determinante, dentro de causas judiciales ya existentes por hechos de corrupción contra la administración pública nacional. Esa colaboración podrá ser recompensada, si se cumplen todas las condiciones legales y procesales, con el 1% del monto efectivamente recuperado por el Estado como consecuencia directa del aporte realizado.

De este modo, el ciudadano deja de ser apenas un votante pasivo o un usuario indignado en redes sociales, para convertirse en sujeto concreto del control horizontal al poder, en los términos que conceptualizara el politólogo argentino Guillermo O'Donnell: *un poder de fiscalización cruzada entre actores del sistema que limite la arbitrariedad, el abuso o la impunidad*.

II. Una figura acotada, legal y a resguardo del uso espurio

A diferencia de otros modelos más amplios o informales de “delación ciudadana”, esta figura es estrictamente judicializada: la colaboración debe inscribirse en una causa penal ya iniciada, debe ser evaluada por el juez

competente como útil, veraz y determinante, y solo podrá dar lugar al beneficio si de ella deriva una sentencia firme que implique la recuperación efectiva de bienes, activos o dinero por parte del Estado.

Es decir: el régimen no crea agentes encubiertos ni fomenta la denuncia anónima; no promueve linchamientos mediáticos ni se presta a operaciones políticas. Muy por el contrario, exige una alta carga de prueba y rigor judicial, y fija condiciones claras:

- No pueden acceder al régimen funcionarios públicos de ningún nivel.
- La colaboración debe estar vinculada a una causa penal ya abierta.
- El juez es quien decide si la colaboración fue efectiva, y si corresponde o no el pago.

En este diseño se resguardan los principios básicos del Estado de Derecho: la división de poderes, el debido proceso, el principio de legalidad, la prohibición de persecuciones sin causa y la protección de derechos individuales.

III. El incentivo económico como mecanismo legítimo de participación

La idea de recompensar al Ciudadano Colaborador con un 1% de lo recuperado puede generar objeciones de tipo ético si se la observa desde una lógica idealista. Sin embargo, en una mirada sistémica, y en línea con la economía institucional, esta medida constituye una herramienta legítima, eficaz y proporcional para alinear intereses públicos y privados en el combate contra la corrupción.

Tal como explicaba el economista Gary Becker, la política criminal debe incorporar una economía de los incentivos cuando se enfrenta a

delitos de alta complejidad, baja visibilidad y elevado costo de persecución. La corrupción cumple todas esas características. Por lo tanto, no basta con penas teóricas si no se generan mecanismos efectivos para descubrir, probar y castigar los hechos.

- En Estados Unidos, la ley False Claims Act otorga al denunciante de fraudes al Estado una recompensa de entre el 15% y el 30% de lo recuperado.
- En Brasil, la “delação premiada” fue determinante para dismantelar redes de corrupción de escala continental.
- Canadá, Reino Unido y la Unión Europea también han avanzado en esquemas de whistleblowers protegidos, incentivados y encuadrados legalmente.

Este proyecto adopta una versión argentina, modesta pero eficaz: fija un porcentaje fijo (1%), lo vincula al recupero efectivo, y subordina su aplicación al resultado de una sentencia firme. Se trata de una herramienta clara, medida, y sin margen para abusos o discrecionalidad política.

IV. Sanciones severas para el falso colaborador

La figura del Ciudadano Colaborador exige una contracara simétrica: la penalización ejemplar del falso colaborador. Por ello, este proyecto incorpora al Código Penal el nuevo artículo 245 bis, que establece que quien, simulando ser colaborador, aporte datos falsos, tergiversados, maliciosos o contruados con intención de perjudicar a terceros o desviar el proceso judicial, será penado con la misma pena privativa de libertad y accesorias que corresponderían al delito falsamente denunciado.

Esta cláusula no solo tiene un valor preventivo: devuelve simetría moral al sistema penal. No puede ser que quien usa al sistema judicial como arma de difamación, escarmiento político o presión económica, salga

indemne. La misma pena del delito simulado debe recaer sobre quien pretende manipular el proceso penal para obtener rédito indebido.

Esto es coherente con la concepción liberal de la justicia: la ley no debe ser un instrumento de venganza ni de impunidad, sino un límite claro y previsible al comportamiento de los actores sociales. Al establecer consecuencias severas, el proyecto protege el régimen contra su posible uso desviado.

V. Competencia del Poder Judicial y límites del Poder Ejecutivo

La evaluación sobre la veracidad, utilidad y determinancia del aporte es competencia exclusiva del juez de la causa.

El Poder Ejecutivo solo determinará qué órgano administrativo se encarga del pago de la recompensa, su tramitación y el seguimiento financiero del recupero.

Esta diferenciación es central. El Poder Judicial debe mantener el monopolio sobre la interpretación de los hechos, el valor de la prueba y la emisión de condena. El Ejecutivo, en cambio, actúa como órgano pagador y administrativo, no como evaluador del mérito jurídico del colaborador.

Este ajuste es coherente con el principio de separación de poderes que forma la columna vertebral del constitucionalismo moderno, desde Montesquieu hasta Madison. No puede el Poder Ejecutivo interferir en decisiones jurisdiccionales sin vulnerar las garantías del debido proceso.

VI. La recuperación del dinero robado como política de Estado

Más allá del diseño institucional y las garantías procesales, esta ley introduce un cambio de paradigma: por primera vez, se establece un canal

legal para que el ciudadano común pueda contribuir de manera directa a la recuperación del dinero robado. No a través de ONGs, no mediante campañas de moralismo abstracto, sino con un incentivo regulado y vinculado a causas judiciales activas.

Ese dinero —que hoy permanece oculto en cuentas offshore, sociedades pantalla, testaferros o inmuebles disimulados— no solo es patrimonio del Estado. Es patrimonio de todos. Cada peso robado es una escuela menos, un hospital sin insumos, una ruta inconclusa, una policía mal equipada. Recuperarlo no es una medida económica: es una afirmación moral del contrato republicano.

Tal como sostenía Albert Camus, *"la libertad no es la hija del orden, sino de la honestidad pública."* Este proyecto apunta a restaurar esa honestidad, no por apelación a la buena voluntad, sino mediante reglas claras, premios a la verdad y castigos al engaño.

VII. Conclusión: la ciudadanía como reserva moral de la república

Señor Presidente:

Esta ley no busca sustituir al Estado, sino completarlo. No busca disolver las instituciones, sino hacerlas más permeables a la participación real del ciudadano. No se inspira en la desconfianza, sino en la idea de que una república sana no se construye solo desde el poder, sino también desde el coraje cívico de sus ciudadanos.

Este proyecto devuelve herramientas a quienes no tienen acceso al poder, pero sí a la verdad. Invita a cortar con la impunidad, poniendo a la ciudadanía al servicio de la justicia, no como espectadora ni como denunciante anónima, sino como colaboradora activa, racional y responsable.

Porque como decía Antonio Gramsci, *"cuando lo viejo no acaba de morir y lo nuevo no termina de nacer, en ese interregno surgen los monstruos"*. La corrupción es ese monstruo. La república necesita nuevas herramientas para enfrentarlo.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de este Honorable Cuerpo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante: Gerardo Milman.